

TASAS Y DERECHOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Refiere a la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el Estado u otros entes de derecho público, en retribución de un servicio público determinado.

"El artículo 49 del Decreto 17-2010 sobre la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, señala: Se autoriza a todas las instituciones del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados a cobrar la tarifa de *Doscientos Lempiras exactos (L.200.00)* en concepto de pago por emisión de los actos administrativos que aprueben, tales como: Certificaciones, constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros. Este pago deberá efectuarlo el solicitante o su apoderado legal, en cualquier agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado, mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1, en el Código 121. Se exceptúan de este pago las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos y Agencias de Cooperación Internacionales, Iglesias, constancias de trabajo, del Registro Nacional de las Personas (RNP), de salud, educación, agricultores, cooperativas, partidas de nacimiento, tarjeta de identidad vigente emitida por primera vez y los documentos contemplados en leyes especiales."


ABOG. RAUL SOTELO
SUB-SECRETARIO GENERAL

